



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**Procuraduría General de la Nación**



**RESOLUCIÓN N° 11**  
**(De 21 de febrero de 2017)**

“Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión de la Procuraduría General de la Nación, para la tramitación de casos penales, luego de la implementación del Sistema Penal Acusatorio.”

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que una de las atribuciones del Ministerio Público es perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales.

Que el numeral 5 del artículo 347 del Código Judicial desarrolla el texto constitucional, al señalar que el Ministerio Público debe perseguir e investigar los delitos, ejerciendo las acciones derivadas de ellos ante los juzgados y tribunales en que actúen.

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta a la Procuradora General de la Nación a crear nuevos Despachos de Instrucción, así como incorporar cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las Agencias del Ministerio Público.

Que la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, adopta el nuevo Código Procesal Penal de la República de Panamá, de corte acusatorio; el cual, por disposición de la Ley N° 48 del 1 de septiembre de 2009, en concordancia con la Ley N° 8 de 6 de marzo de 2013, entró a regir de forma gradual, anual, por Distritos Judiciales, iniciando a partir del 2 de septiembre de 2011 en el Segundo Distrito Judicial (Coclé y Veraguas) y con los procesos adscritos a la competencia del Pleno y la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, el 2 de septiembre de 2012 en el Cuarto Distrito Judicial (Herrera y Los Santos), el 2 de septiembre de 2015 en el Tercer Distrito Judicial (Chiriquí, Bocas del Toro y la Comarca Ngäbe Buglé) y el 2 de septiembre de 2016 en el Primer Distrito Judicial (Panamá, Panamá Oeste, Colón, Darién y Güna Yala), teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria del Estado y la capacitación constante del recurso humano.

Que en el nuevo Sistema Penal Acusatorio, el Ministerio Público mantiene la facultad de persecución del delito, otorgándole un papel protagónico en el ejercicio de la acción penal; sin embargo, incorpora una nueva concepción metodológica para el tratamiento de los conflictos penales, lo cual implica cambios en los paradigmas institucionales y en el modelo de gestión, así como la necesidad de un replanteamiento en la cultura organizacional del Ministerio Público.

Que mediante Resolución N° 72 del 25 de agosto de 2015 emitida por la Procuraduría General de la Nación, se realizaron cambios al modelo de gestión de fiscalías adoptado

mediante la Resolución N° 24 del 22 de julio de 2011 y ajustado por la Resolución del 30 de agosto de 2012, con el propósito de actualizar la estructura administrativa y organizacional bajo la cual se regía el Ministerio Público, en virtud de la evolución del funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio en la República de Panamá.



Que en concordancia con los cambios al modelo de gestión de fiscalías, implementados a través de la Resolución N° 72 del 25 de agosto de 2015, resulta necesaria la aprobación de un modelo de gestión para la Procuraduría General de la Nación, que se ajuste a las características y naturaleza de las investigaciones que adelanta el Despacho Superior del Ministerio Público.

Que entre los cambios que resulta pertinente realizar, están: la nomenclatura de los cargos que ocupa el personal que labora en la Procuraduría General de la Nación, de manera tal que se crean los cargos de Fiscal Superior, Fiscal de Circuito Coordinador, Fiscales de Circuito y Fiscales Adjuntos, como un equipo de apoyo a la función investigativa que desempeña el Despacho Superior. También se crea el cargo de Asistente Operativo, como auxiliar de la labor investigativa de los fiscales, al igual que se establecen los servicios de turno, de Reparto Fiscal y de Investigación y Litigación de Causas, a través de los cuales se desarrollará el flujo de las investigaciones que adelanta el Máximo Despacho del Ministerio Público.

Que la necesidad de establecer un modelo de gestión para los Despachos del Ministerio Público que actúan siguiendo las pautas del Sistema Penal Acusatorio, también alcanza a la Procuraduría General de la Nación, ya que por mandato constitucional y legal le corresponde al Despacho Superior, la realización de todos los actos investigativos que involucren a funcionarios públicos que, por razón de la prerrogativa funcional del cargo que ocupan, sean susceptibles de juzgamiento ante el Pleno o la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Adoptar el Modelo de Gestión de la Procuraduría General de la Nación, para la tramitación de casos penales, luego de la implementación del Sistema Penal Acusatorio, el cual forma parte íntegra de esta resolución.

**SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**Fundamento de Derecho:** Artículo 329 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

La Procuradora General de la Nación,

Kenia I. Porcell D.

El Secretario General,

PROCURADURIA GRAL. DE LA NACION  
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 21 de febrero del año 2017

SECRETARIO



Roberto Rodríguez Cedeño

## Modelo de Gestión de la Procuraduría General de la Nación, para la tramitación de casos penales



Por mandato del artículo 222, numeral 1 de la Constitución Política, le corresponde a la Procuradora General de la Nación, el ejercicio de la acción penal dentro de los procesos que involucren a funcionarios públicos que, por razón de la prerrogativa funcional del cargo que ocupan, son susceptibles de juzgamiento ante la Corte Suprema de Justicia.

La función investigativa asignada por el constituyente a la Procuraduría General de la Nación se encuentra desarrollada actualmente en la Ley N° 63 del 28 de agosto de 2008 y sus modificaciones, a través de la cual se adopta el Código Procesal Penal.

La referida excerta normativa instaura en la República de Panamá, el nuevo modelo de enjuiciamiento penal de corte acusatorio. No obstante, su implementación se realizó de forma progresiva hasta abarcar la totalidad del territorio nacional, iniciando a partir del 2 de septiembre de 2011 con el Segundo Distrito Judicial (Coclé y Veraguas) y los procesos adscritos a la competencia del Pleno y la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, el 2 de septiembre de 2012 en el Cuarto Distrito Judicial (Herrera y Los Santos), el 2 de septiembre de 2015 en el Tercer Distrito Judicial (Chiriquí, Bocas del Toro y la Comarca Ngäbe Buglé) y el 2 de septiembre de 2016 en el Primer Distrito Judicial (Panamá, Panamá Oeste, Colón, Darién y Güna Yala).

De este modo, cabe señalar que en el nuevo Sistema Penal Acusatorio, el Ministerio Público mantiene la facultad de persecución del delito, otorgándole un papel protagónico en el ejercicio de la acción penal. Sin embargo, incorpora una nueva concepción metodológica para el tratamiento de los conflictos penales, lo que conlleva cambios en los paradigmas institucionales y en el modelo de gestión, así como la necesidad de un replanteamiento en la cultura organizacional de la institución.

Por esa razón, mediante Resolución N° 72 del 25 de agosto de 2015 emitida por la Procuraduría General de la Nación, se realizaron cambios al modelo de gestión de fiscalías adoptado a través de la Resolución N° 24 del 22 de julio de 2011 y ajustado por la Resolución N° 36 del 30 de agosto de 2012, con el propósito de actualizar la estructura administrativa y organizacional bajo la cual se rige el Ministerio Público, en virtud de la evolución del funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio en la República de Panamá.

Sin embargo, la necesidad de establecer nuevos esquemas de trabajo para los Despachos del Ministerio Público que actúan siguiendo las pautas del Sistema Penal Acusatorio, también alcanza a la Procuraduría General de la Nación, por tanto resulta ineludible la aprobación de un modelo de gestión para el Despacho Superior que se ajuste a las exigencias que impone la nueva ordenanza procesal y a la vez se adecúe a las características, complejidad y naturaleza de las investigaciones que por mandato constitucional y legal le corresponde realizar.



Así pues, entre los cambios que se requieren están: la variación en la nomenclatura de los cargos que ocupa el personal que labora en la Procuraduría General de la Nación, de forma tal que se crean los cargos de Fiscal Superior, Fiscal de Circuito Coordinador, Fiscales de Circuito y Fiscales Adjuntos, los cuales actuarán como un equipo de apoyo a la función investigativa que desempeña el Despacho Superior e intervendrán cuando se los autorice, conforme a lo previsto en el artículo 76 del Código Procesal Penal. También se crea el cargo de Asistente Operativo, como auxiliar de la labor investigativa de los fiscales, al igual que se establecen los servicios de Turno, de Reparto Fiscal y de Investigación y Litigación de Causas, a través de los cuales se desarrollará el flujo de las investigaciones que adelante el Máximo Despacho del Ministerio Público.

De este modo, la Procuraduría General de la Nación, estará conformada por: la Procuradora General de la Nación, como máxima autoridad, el Secretario General, un Fiscal Superior, un Fiscal de Circuito Coordinador, Fiscales de Circuito, Fiscales Adjuntos y Asistentes Operativos.

#### A. El Fiscal Superior

Actúa bajo la supervisión y coordinación directa de la Procuradora General de la Nación y el Secretario General. Sus funciones son las siguientes:

- Coordinar y supervisar la distribución equilibrada de las investigaciones, teniendo la facultad de disponer alteraciones al procedimiento de distribución regular, de considerarlo necesario.
- Vigilar la calidad de los distintos servicios que se prestan en el Despacho Superior como parte de la tramitación de los asuntos penales, al igual que la labor que desempeñan el Fiscal de Circuito Coordinador y los demás Fiscales de la Procuraduría General de la Nación, como parte de la persecución de los delitos y la protección de los intereses de las partes e intervinientes.
- Intervenir en la dirección de la fase de investigación, incluyendo la representación de la Procuradora General de la Nación en las audiencias previas y/o de juicio, pudiendo también actuar por delegación conforme a lo previsto en la ley, cuando se lo autorice expresamente. Para ello contará con el apoyo de un equipo de trabajo, conformado por el Fiscal de Circuito Coordinador, el Fiscal de Circuito o Adjunto que tenga asignado el caso y un Asistente Operativo.
- Fiscalizar la elaboración de todos los escritos de acusación que se realicen dentro las investigaciones que se tramiten en la Procuraduría General de la Nación y representar a la Procuradora General de la Nación en la audiencia correspondiente, cuando así lo decida.



- Supervisar la realización de los acuerdos de pena y de colaboración eficaz, a fin de garantizar que los mismos se lleven a cabo bajo los parámetros de legalidad, proporcionalidad de la sanción, retribución justa y siguiendo los lineamientos que dicte la Procuradora General de la Nación sobre la materia.
- Dar seguimiento a la coordinación con los tribunales de la agenda de audiencias y velar por la presencia institucional oportuna en los actos orales.
- Velar por el cumplimiento de los lineamientos institucionales que se dicten para la persecución del delito y demás atribuciones del Ministerio Público conforme al Código Procesal Penal, a efectos de asegurar la unidad de criterio de los Fiscales de la Procuraduría General de la Nación.
- Establecer mecanismos de coordinación con el Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses, la Policía Nacional, la Dirección General del Sistema Penitenciario, la Autoridad Nacional de Aduanas y los Servicios Nacionales de Migración, Fronteras y Aeronaval, entre otras instituciones públicas y entidades del sector privado, vinculadas a la persecución penal del delito, para la correcta gestión de los casos mediante el apoyo en la investigación.
- Coordinar con la Defensa Pública y con la Secretaría de Protección a las Víctimas, testigos, Peritos y demás intervinientes, para proporcionar asistencia legal y protección a las personas que así lo requieran, conforme a los parámetros del Código Procesal Penal.
- Atender cualquier otra función que le asigne la Procuradora General de la Nación, aquellas adicionales que se desprendan del modelo de gestión y las demás que se deriven de la Constitución y la Ley.

#### **B. El Fiscal de Circuito Coordinador**

Actúa bajo la supervisión y coordinación del Fiscal Superior. Sus funciones son las siguientes:

- Realizar el reparto y distribución equilibrada de los casos penales que ingresen a la Procuraduría General de la Nación, tomando en consideración las cargas de trabajo y la complejidad de cada investigación e impartir directrices para que se realicen aquellas diligencias preliminares mínimas que sean necesarias para tomar decisiones iniciales relevantes en cada caso.
- Auxiliar al Fiscal Superior en la supervisión de la calidad de los distintos servicios que se prestan en el Despacho Superior como parte de la tramitación de los asuntos penales, al igual que la labor que desempeñan los Fiscales de la



Procuraduría General de la Nación, como parte de la persecución de los delitos y la protección de los intereses de las partes e intervinientes.

- Dar seguimiento a la agenda de audiencias que establezcan los Tribunales, a fin de garantizar la presencia institucional oportuna en cada uno de los actos orales.
- Elaborar el Plan Metodológico de la investigación.
- Realizar actos de investigación que no requieren de autorización jurisdiccional ni impliquen la afectación de derechos fundamentales, con el propósito de reunir elementos de convicción que conduzcan a la comprobación del hecho y a la identificación de los autores y partícipes.
- Propiciar la resolución de conflictos mediante la aplicación de los métodos alternos contemplados en el Código Procesal Penal.
- Solicitar las audiencias que se requieran durante las fases de investigación, intermedia, juicio oral y cumplimiento, en cualquiera de los casos que ingresen a la Procuraduría General de la Nación, pudiendo representar a la Procuradora General de la Nación en cada una de ellas, cuando así lo disponga.
- Confeccionar escritos de acusación, bajo la supervisión directa del Fiscal Superior, remitirlo al Órgano Judicial y representar a la Procuradora General de la Nación en la audiencia correspondiente, cuando expresamente lo decida.
- Interponer los recursos y acciones que se ameriten contra las resoluciones judiciales dictadas en los actos de audiencia en que participe.
- Supervisar las causas que se encuentren en la fase de cumplimiento y las actuaciones generadas producto de la ejecución de la pena.

#### **C. Fiscales de Circuito y Fiscales Adjuntos de la Procuraduría General de la Nación**

Sin perjuicio de la distribución proporcional, equitativa y cualitativa de trabajo que debe existir entre Fiscales de Circuito y Fiscales Adjuntos al momento de asignar los casos, correspondiéndole a los primeros aquellos que revistan mayor complejidad, ambos poseerán las siguientes funciones durante el trámite de las investigaciones que tengan a su cargo:

- Elaborar el Plan Metodológico de la investigación.
- Realizar actos de investigación que no requieren de autorización jurisdiccional ni impliquen la afectación de derechos fundamentales, con el propósito de reunir



elementos de convicción que conduzcan a la comprobación del hecho y la identificación de los autores y partícipes.

- Propiciar la resolución de conflictos mediante la aplicación de los métodos alternos contemplados en el Código Procesal Penal.
- Solicitar las audiencias que se requieran durante las fases de investigación, intermedia, juicio oral y cumplimiento, en los casos que tengan asignados, pudiendo representar a la Procuradora General de la Nación en cada una de ellas, cuando así lo disponga.
- Confeccionar el escrito de acusación en los casos que tengan asignados, bajo la supervisión directa del Fiscal Superior, remitirlo al Órgano Judicial y representar a la Procuradora General de la Nación en la audiencia correspondiente, cuando expresamente lo decida.
- Interponer los recursos y acciones que se ameriten contra las resoluciones judiciales dictadas en los actos de audiencia en que participen.
- Supervisar las causas que se encuentren en la fase de cumplimiento y las actuaciones generadas producto de la ejecución de la pena.

**D. Asistentes Operativos de la Procuraduría General de la Nación**

Se encargan de auxiliar y brindar apoyo a los servicios de Turno e Investigación y Litigación de Causas. Tendrán las siguientes funciones:

- Registrar las denuncias, querellas y demás casos que se presenten ante la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervisión del Fiscal que esté brindando el servicio de turno, redacción de informes, escanear documentos y cualquier otra labor administrativa que se le asigne.
- Coadyuvar a preparar el material necesario para celebrar las audiencias y realizar enlaces con los Centros de Mediación del Órgano Judicial, del Ministerio Público o privados, cuando aplique.
- Auxiliar a los Fiscales en los actos investigativos que estos le soliciten.
- Colaborar con el Fiscal que ha sido asignado a intervenir en un juicio, con el análisis y organización de los documentos que se presentarán como elementos de convicción, con la citación y localización de los testigos y peritos, entrevistas previas al juicio, así como su preparación.



A su vez, para el trámite de las investigaciones penales que cursan ante la Procuraduría General de la Nación, el equipo de apoyo brindará los siguientes servicios:

- Servicio de Turno.
- Servicio de Reparto Fiscal.
- Servicio de Investigación y Litigación de Causas.

1. **Servicio de Turno:** Se encargará de todo lo relativo a la recepción de denuncias, querellas, quejas disciplinarias y filtrar los casos que deben remitirse a otras Agencias del Ministerio Público o cuyo conocimiento corresponda a una autoridad distinta. Iniciar la cadena de custodia de aquellos instrumentos, bienes o valores que se aporten junto con las denuncias, querellas y demás casos que ingresen durante el turno diario. El servicio lo brindará el Fiscal que se encuentre de turno y los Asistentes Operativos, quienes actuarán en coordinación con el Fiscal de Circuito Coordinador.

El servicio de turno funcionará bajo las siguientes pautas generales:

- Se establecerá un servicio de turno diario, a cargo de un Fiscal de la Procuraduría General de la Nación, durante el cual atenderá a los usuarios que soliciten asesoría u orientación en algún asunto de su interés y a los abogados que comparezcan para formalizar denuncias o querellas contra servidores públicos que deban ser investigados por la Procuradora General de la Nación.
- Durante el servicio de turno también se realizarán los siguientes trámites:
  - Exhibir a las partes y a sus representantes legales las actuaciones que cursen en la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el principio de reserva establecido en el Código Procesal Penal.
  - Recibir los escritos, poderes o solicitudes que presenten las partes y demás intervinientes de las investigaciones que se tramiten ante la Procuraduría General de la Nación.
  - Recibir notas o escritos provenientes de instituciones gubernamentales, a través de las cuales se solicite la apertura de una investigación o que contengan respuestas a solicitudes realizadas dentro de los casos que se tramitan en la Procuraduría General de la Nación.
  - Recibir los casos que provengan de otra sección, fiscalía o subregional del Ministerio Público, para ser tramitados en la Procuraduría General de la Nación.
- 2. **Servicio de Reparto Fiscal:** Consiste en realizar la distribución de los casos que ingresen a la Procuraduría General de la Nación, a través del reparto e impartir





directrices para que se lleven a cabo las diligencias preliminares que sean necesarias para tomar decisiones iniciales relevantes en cada uno de ellos.

La asignación de casos se llevará a cabo tomando en consideración las cargas de trabajo y la complejidad de cada investigación. Este servicio estará a cargo del Fiscal de Circuito Coordinador, quien actuará bajo la supervisión del Fiscal Superior.

Según las necesidades del servicio, el Fiscal de Circuito Coordinador asumirá la tramitación y litigación de cualquiera de los casos que ingresen a la Procuraduría General de la Nación.

3. **Servicio de Investigación y Litigación de Causas:** Consiste en realizar todos los actos investigativos que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la investigación, con el apoyo de la Dirección de Investigación Judicial y demás organismos auxiliares del Ministerio Público. A su vez, implica intervenir, en representación de la Procuradora General de la Nación, en las distintas audiencias que se produzcan durante la fase de investigación, intermedia, juicio oral y cumplimiento, cuando así lo disponga.

Este servicio será brindado por los Fiscales de la Procuraduría General de la Nación, quienes actuarán en coordinación con el Fiscal de Circuito Coordinador y bajo la supervisión del Fiscal Superior.